



**MAT.: APRUEBA CONTRATO DE EJECUCION
DE OBRAS "CENTRO CULTURAL
BICENTENARIO".-**

Monte Patria, 07 de Octubre de 2013.-

VISTOS

I. MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA DIRECCIÓN DE CONTROL MUNICIPAL	
REGISTRO: N°	83640
FECHA:	09 OCT 2013
CURSADO SIN OBSERVACIONES	☒
CURSADO CON OBSERVACIONES	☐



- El D.F.L N° 2/19.602, del Ministerio del Interior, que fija la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades;
- El Acta de instalación del Concejo Municipal de Monte Patria, de fecha 06 de diciembre de 2012;
- Decreto Alcaldicio N° 12.120, de fecha 06.12.2008, que aprueba Asunción de Alcalde y Concejales para el período 2012 – 2016;
- Decreto Alcaldicio N° 11.959, de fecha 04.12.2012 que Aprueba el Presupuesto Municipal para el Año 2013;
- Convenio Mandato, de fecha 20.08.2012, suscrito entre el Gobierno Regional de Coquimbo y la Municipalidad de Monte Patria, para ejecutar el proyecto FNDR "Construcción Centro Cultural Bicentenario, Ciudad de Monte Patria" Código BIP 30084242-0;
- Decreto Alcaldicio N° 10.018, de fecha 09.10.2012, que aprueba convenio mandato;
- Decreto Alcaldicio N° 3560, de fecha 05.04.2013, que autoriza Adquisición N° 2997-30-LP13 y Nombra Comisión Evaluadora;
- Ord. Externo N° 633 de fecha 16.05.2013, emitido por el Alcalde (s) Sr. Ángel Montaña Espejo, en el cual se solicita adjudicación de propuesta y se remiten antecedentes;
- Propuesta presentada por la empresa Constructora San Fernando S.A;
- Certificado Acuerdo N° 6162, adoptado en Sesión Ordinaria N° 558, de fecha 24.07.2013, emitido por el Consejo Regional;
- Ord. N° 3200, de fecha 27.08.2013, emitido por el Gobierno Regional;
- Certificado N° 278 de fecha 27.08.2013 emitido por la Jefa de División de Administración y finanzas del gobierno Regional de Coquimbo;
- Decreto Alcaldicio N° 8971, de fecha 05.09.2013, que Adjudica Propuesta Publica a la Constructora San Fernando S.A;
- En uso de las facultades que mi cargo me confiere; y

DECRETO ALCALDICIO N° 9910/2013

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

1.-AUTORIZASE, Contrato de ejecución de obras Programa Fondo Nacional de Desarrollo Regional, "CENTRO CULTURAL BNICENTENARIO, CIUDAD MONTE PATRIA", suscrito con Fecha 24 de Septiembre de 2013, entre la Constructora San Fernando S.A, R.U.T Nº 79.637.470-5, representado legalmente, por los señores, Don Alejandro Silva Délano C.N.I Nº 06.856.743-2 y Don Mauricio Di Pede, C.N.I Nº 10.560.217-0, Y la Municipalidad de Monte Patria, representada en este acto por su Alcalde Juan Carlos Castillo Boilet.-

2.-ESTABLÉZCASE, que el contratista acepta ejecutar las obras mediante la modalidad de sistema a suma alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un monto total de \$ 2.696.311.048, IVA incluido, lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiere solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la Unidad Técnica.-

3.-ESTABLÉZCASE que las partes convienen un plazo de 415 días corridos para el término de los trabajos físicos y 15 días corridos para la finalización administrativa. El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.-

4.-ESTABLEZCASE que las demás obligaciones, estipulaciones y vigencias, están establecidas en el presente contrato.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.



SECRETARIO MUNICIPAL



ALCALDE (S)

CONTRATO DE EJECUCIÓN DE OBRAS
PROGRAMA FONDO NACIONAL DE DESARROLLO
REGIONAL

SEGUNDO: Antecedentes: En el marco de la concreción del proyecto, antes indicado, la Municipalidad, llamó a licitación ID N° 2997-30-LP13, adjudicándose, previo acuerdo del Gobierno Regional de Coquimbo, la propuesta, antes individualizada, a la empresa Constructora San Fernando S.A, por quien, acepta para representado a su plena y total conformidad, sus representantes, don Alejandro Silva Délano y Mauricio Di Pede, el presente contrato, así como lo estipulado en las partidas de la licitación las que declaran conocer a cabalidad. La Adjudicación en comento fue sancionada por Decreto Alcaldicio 8971 de fecha 05 de septiembre del año en curso y aceptada por el Gobierno Regional de Coquimbo según consta en ordinario N° 3200 de fecha 27/08/013.

TERCERO: "Ejecución del contrato": La construcción del proyecto adjudicado, deberá ser ejecutado por el contratista con fiel cumplimiento a los requisitos dispuestos en las Bases Administrativas Generales y Especiales de la propuesta, oferta del contratista, memoria y especificaciones técnicas planos y demás antecedentes de la licitación, las cuales forman parte integrante del presente contrato y se entienden conocidas y aceptadas por el contratista, del mismo modo, se obliga a respetar fielmente las normas I.N.N correspondiente, los instructivos y especificaciones técnicas vigentes en SERVIU lo establecido en el plano regulador de la comuna, y la legislación vigente en esta materia.

CUARTO: Modalidad de Pago: El contratista acepta ejecutar las obras mediante la modalidad de sistema a suma Alzada, sin reajustes ni intereses de ninguna especie, y expresado en pesos chilenos, significando esto, la construcción de la totalidad de las obras contratadas y partidas de la propuesta por un monto total de \$2.696.311.048, IVA incluido, lo cual no da derecho al contratista a cobrar ningún tipo de obras extraordinarias, que el mandante no hubiera solicitado por escrito y dicho aumento estuviera visado por la unidad técnica.

Se incluye en el precio antes reseñados, además de la construcción, el valor de los honorarios profesionales, permisos, derechos, seguros, aportes, estipendios, y, demás gastos relacionados con el cumplimiento del contrato, ya sean, se generen directa o indirectamente en la ejecución del mismo. De esta manera, el precio convenido corresponde a la ejecución total de las obras y comprende, sin que la numeración sea taxativa, los gastos de ejecución de los trabajos, instalación de faenas, mano de obra, materiales, movimientos de tierra, fletes, gastos o precio de arrendamiento de las maquinarias necesarias, gastos de agua, teléfono y electricidad, gastos generales e impuestos propios de la Empresa Constructora, garantía rotura de pavimentos, y, cualquier otro egreso inherente a la ejecución de las obras contratadas.

QUINTO: Plazo Del Contrato: Las partes convienen un **plazo de cuatrocientos quince días corridos para el término de los trabajos físicos y 15 días corridos para la finalización administrativa. El cómputo del plazo se inicia a contar de la fecha de suscripción del acta de entrega de terreno.** Se podrá autorizar aumentos de plazo, sólo por **motivos fundados, debidamente calificado por la unidad técnica municipal,** a cargo de la inspección de la obra. Será prerrogativa de la unidad técnica, otorgar, ya sea total o parcialmente o negar el aumento de plazo solicitado, pudiendo el contratista apelar la decisión adoptada por el mandante, a través un informe que justifique dicho requerimiento. No obstante aquello, el ITO tendrá la facultad de analizar dicha apelación, y determinará finalmente, a través de un informe, su procedencia. Con todo para requerir el aumento de plazo el contratista lo deberá solicitar por escrito con una antelación de diez días corridos del plazo fijado primitivamente para el término del contrato, solicitud que deberá indicar las razones de dicha petición. Se deja establecido que el aumento de plazo no dará derecho al pago de gastos generales, salvo que el mandante lo hubiere autorizado expresamente por motivos fundados y se encuentre visado por el ITO.

En caso que se autorice el aumento de plazo el contratista deberá prorrogar la vigencia de las garantías



que estuvieran pendientes sumadas el aumento otorgado más tres meses.

En el evento que el contratista se retrase en la entrega física de la obra, o se atrase en el término administrativo del proyecto, se aplicará una multa diaria del dos por mil del precio total del contrato, por cada día de atraso, hasta el término de 60 días (sin perjuicio de dar término anticipado al contrato acorde a lo establecido en el presente instrumento). El valor será descontado administrativamente por la municipalidad de los estados de pagos pendientes, y en el caso de retraso en el para la terminación de los trabajos físicos, la multa se cursará hasta que se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

1. Que el contratista comunique por escrito el término de las obras solicitando su recepción provisoria de ésta.
2. Que el ITO verifique mediante su anotación en el libro de obras que la obra se encuentra terminada física y administrativamente, situación que deberá ser corroborada con el respectivo informe técnico. La inspección técnica realizada por el ITO, en caso de encontrar observaciones, se otorgará un plazo adicional, para subsanar las observaciones realizadas por la comisión.

SEXTO: Del pago: El mandante cancelará las obras en pesos chilenos al contratista mediante estados de pagos mensuales acorde a lo establecido en las Bases Generales en el párrafo "Del sistema de pago".

El monto de cada estado de pago, se obtendrá como resultado del avance mensual físico de obras construidas, cerrados los 20 de cada mes y que hubieren sido recibidas conforme por la inspección técnica de las obras. Estos deberán enviarse al Gobierno Regional, en el plazo del último día hábil, del mes en curso, para que el Gobierno Regional proceda al pago.

Los primeros días de cada mes se solicitará al contratista la programación financiera de las obras a fin de requerir los recursos respectivos y en caso de avance físico mayor al programado, el mandante, no se obliga a pagar, sino en relación con el programa de avance porcentual financiero bruto programado de la obra.

El contratista, solicitará la cancelación de cada estado de pago al mandante, por escrito, indicando la fecha

de cobro del estado de pago y los documentos que acompaña, debiendo adjuntar: a) Formato de control y el estado de avance firmado por la inspección técnica de la obra, b) Formato de estado de pago bajo su rúbrica en triplicado, el cual deberá estar firmado y timbrado por la ITO c) Factura a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo d) Dos set de seis fotografías en colores de 12X18 de los avances de las obras, e) certificado de la inspección del trabajo y copia de pago planillas previsionales a contar del segundo estado de pago; e) otros antecedentes acorde a lo establecido en las bases.

Se hace presente que para el primer estado de pago se requerirá además: Acta entrega de terreno, pólizas

de seguros según lo indicado en bases, copia permiso edificación, copia contrato de trabajo del personal contratado para la faena. **Si no se adjuntara la totalidad de la documentación antes indicada y lo señalado en las bases, no se dará curso al estado de pago.**

El último estado de pago será cancelado una vez emitido el decreto que aprueba el acta de recepción provisoria de las obras y cuyo monto no podrá ser inferior al 10% del precio del contrato de obras.

Se hace presente que el Director de Obras Municipales, en su calidad de unidad técnica, será el encargado de recepcionar la factura respectiva, una vez recibida conforme y acorde a lo establecido en la ley 19.983 artículo 3º, si no se reclamare dentro de los 30 días de su recepción, dicha factura se entenderá irrevocablemente aceptada.

En la eventualidad, que el constructor ceda el crédito a factoring, deberá comunicarlo en forma expresa y



con la debida antelación a la Unidad Técnica, quien deberá enviar conjuntamente con el estado de pago respectivo, el contrato de cesión de crédito con el factoring (suscrito ante notario) acorde a lo establecido en la normativa respectiva. Con toda la aceptación del factoring deberá realizarlo en definitiva, el Gobierno Regional según lo establecido en la ley 19.983.

En caso que el contratista emita factura electrónica, y desee factorizarla deberá inscribir dicha operación o

cesión en el Registro Público Electrónico de Transferencia de Créditos. **De no existir factoring se deberá adjuntar la cuarta copia o copia cedible junto al estado de pago respectivo.**

SEPTIMO: Cumplimiento normativa Laboral: A fin de velar por la contratación de la mano de obra, será requisito previo para cursar el primer estado de pago que el contratista acompañe copia de los contratos de trabajo del personal que prestará servicio en cada una de las faenas. En los estados de pagos sucesivos (a partir del 2º) será requisito que el contratista adjunte certificado emitido por la inspección del trabajo en el cual conste que no existe reclamo pendientes, cuenta con remuneraciones al día, o deudas previsionales atrasadas correspondientes a los trabajadores que se desempeñen en la construcción de la obra y copia planilla con el pago de las imposiciones previsionales. Dichos antecedentes se requerirán de igual forma en caso que el contratista subcontrate mano de obra.

Se deja establecido que acorde lo señalado en la ley 20.123 artículo 183 c el mandante podrá retener y descontar de los estados de pagos las obligaciones laborales y previsionales que se encuentren pendientes, pudiendo pagarlas por subrogación (artículo 183 Inc. 4).

OCTAVO: De las Garantías: El contratista y según lo señalado en el punto 9.2 de las Bases Administrativas generales, deberá presentar a la firma del contrato, **boleta de garantía bancaria a la vista**, correspondiente al 5% del valor del contrato, esto es por un valor de \$ 134.815.552, a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo, R.U.T 72.225.700-6, a fin de caucionar "El Fiel y oportuno cumplimiento del contrato y de las obligaciones laborales Adquisición ID 2997-30-LP13" y con una vigencia de 595 días corridos, contados desde la fecha de suscripción del presente instrumento.

En caso de aumento de obras sin ampliación de plazo, el contratista podrá presentar una boleta de garantía adicional por el 5% del aumento y en caso de aumento valor final del contrato y ampliación de plazo deberá reemplazar la garantía existente por otra equivalente al 5% final del valor total contratado (incluido el aumento) y con una vigencia que considera el nuevo plazo contractual más tres meses. Sólo en caso de aumento de plazo el contratista podrá prorrogar la caución existente, en el cual considere el nuevo plazo otorgado más ciento veinte días.

La presente garantía podrá hacerse efectiva, y quedará a favor del beneficiario, sin ulterior indemnización a favor del contratista, en los siguientes casos: a) cuando se resuelva el contrato por causas imputables al constructor b) cuando exista sentencia ejecutoriada que acredite incumplimiento en las obligaciones o acta de avenimiento ante la inspección del trabajo y no se pudieran cargar a cuenta de los estados de pagos pendientes y así lo determine el Gobierno Regional de Coquimbo c) Cuando existan multas cursadas al contratista y que no se hubieren descontadas en los estados de pagos d) cuando exista retraso en la entrega de los trabajos superior a 60 días) Demás causales establecidas en las partidas de licitación y legislación vigente.

La boleta de garantía será devuelta a solicitud del contratista, (siempre que el mandante no la hubiera hecho efectiva) una vez presentada la boleta por fiel y correcto cumplimiento del contrato y se hubiere efectuado la recepción provisoria de las obras.

Junto a la solicitud de recepción provisoria de obras el contratista deberá entregar a la unidad técnica



boleta de garantía bancaria a la vista, por un valor que represente el 5% total del contrato incluidos sus aumentos y con una vigencia de 12 meses, tomada a nombre del Gobierno Regional de Coquimbo. Dicha caución se hará efectiva toda vez se detecten fallas o vicios en lo ejecutado y el contratista no asuma los costos de su reparación y demás causales establecidas en las bases. Dicha garantía será devuelta a solicitud del contratista una vez presentada la garantía por correcta ejecución de las obras cuya glosa, plazo y valor se establece en la B.A.E punto 6.7.

NOVENO: De las subcontrataciones: Sólo con la autorización expresa de la Unidad Técnica de las obras se podrá subcontratar partidas especiales de las obras, pero seguirá subsistiendo la responsabilidad del contratista como ejecutor directo de ésta.

DECIMO: De La Supervisión De Las Obras: Las obras que se contratan están sujetas al control y supervisión de la unidad técnica Municipal, definiendo para estos efectos a la **Dirección de Obras Municipales**, en el cumplimiento de este cometido queda facultado, y sin que la numeración sea taxativa para:

- a) Realizar la inspección técnica de las obras a través del personal que designe y desempeñar funciones de contraparte técnica del contratista, lo que comprende la visación de los estados de avance y la atribución de formular observaciones y /o reclamos a la empresa, de los cuales se dejarán constancia en el libro de obras respectivo, en lo que diga relación con la calidad y estado de avance de las obras y con el cumplimiento de las especificaciones técnicas del presente contrato.
- b) Rechazar materiales defectuosos o de mala calidad y ordenar su retiro de la obra sino cumpliera con las especificaciones técnicas y plano respectivo
- c) Controlar el avance físico de las obras según programación.
- d) Cursar multas
- e) Cursar y visar los estados de pago
- f) Requerir información sobre la situación laboral del personal que presta servicios en la faena, para velar por el correcto cumplimiento de las obligaciones laborales.
- g) Demás funciones establecidas en la normativa respectiva.
- h) En los proyectos de especialidades será considerado como interlocutor válido la Unidad Técnica, la cual actuará como intermediario entre el mandante y el contratista, debiendo aclarar bajo su responsabilidad las consultas referentes a los proyectos de especialidades.

DECIMO PRIMERO: De las Obligaciones del contratista: Serán obligaciones del contratista, entre otras, las siguientes:

- a) Cumplir con lo estipulado en el presente contrato y los documentos que conforman las partidas de licitación, por lo cual, toda obra que presente fallas o vicios constructivos deberá ser demolida, reparada o reconstruida a su costo, siendo el contratista el único responsable de la obra frente al mandante y terceros.
- b) Cumplir fielmente con el proyecto y planos elaborados y entregados por la unidad técnica.
- c) Entregar una vez suscrito el contrato las garantías correspondientes de fiel cumplimiento de contrato así como la programación definitiva de las obras, carta gantt y curva de avance acumulada de las obras del proyecto adjudicado.
- d) iniciar todos los trámites para obtener los permisos necesarios para la ejecución de los trabajos.
- e) Concurrir en la fecha indicado por el lto a la firma del acta de entrega de terreno.
- f) Realizar instalación de faena acorde a la normativa sanitaria respectiva.



- g) Realizar a solicitud de la inspección técnica los ensayos y mediciones contemplados en las bases de la propuesta, lo cual no dará lugar a pagos adicionales al contratista.
- h) Proporcionar todos los materiales, maquinarias, herramientas, y, elementos necesarios para la ejecución de la totalidad de la obra.
- i) Obtener al término de las obras los certificados de recepción de las obras emitidos por los organismos correspondientes.
- j) Emplear materiales que cumplan con los estándares exigidos por la reglamentación vigente
- k) Dar cumplimiento a todas las obligaciones emanadas del Código del Trabajo y leyes sociales, respecto del personal contratado para la obra.
- l) Cumplir con la nómina de los profesionales ofertados en su propuesta, en caso de modificación de éstos deberá realizarlo previa consulta a la Unidad Técnica Municipal, debiendo mantener en forma permanente en faena a un jefe de obras y un profesional residente (ingeniero, constructor civil o Arquitecto) con capacidad de responder a los requerimientos que pudiere formularle el ITO, en calidad de Director Técnico que en el caso particular . De modificar al profesional de obras sin que se cumplan con los requisitos antes indicados se le cursará al contratista una multa de 20 U.T.M la que será descontada de los estados de pagos pendientes y en caso que el profesional residente designado no cumpla con las visitas comprometidas se le cursará una multa de 1 U.T.M por día de ausencia en las visitas pactadas, la cual se verificará en terreno y a través de las anotaciones en el libro de obras y el de comunicaciones.
- m) Mantener bajo su custodia un libro de obras en donde se dará cuenta del estado de avance de los trabajos, observaciones y reclamo, siendo responsable de su extravío, enmendaduras, raspaduras, desglose de hojas o destrozos que contenga y asimismo mantener en obras un Libro de Comunicaciones el cual contendrá todas las observaciones del I.T.O y A.I.TO designado por el mandante como las consultas y respuestas del contratista. En caso de no observar esta obligación será tomada como una infracción grave de la fiel cumplimiento del contrato, por lo que se podrán hacer efectivas las responsabilidades y sanciones pertinentes, entre estas cobro de boletas de garantías.
- n) Tener actualizado el P.R.C, el cual estará a cargo de un profesional o técnico en prevención de riesgos quien a lo menos dos veces a la semana deberá fiscalizar y actualizar el plan de control P.C.R acorde a lo estipulado en las Bases Generales.
- o) Obtener todos los certificados o permisos sectoriales de los servicios y /o organismos públicos con el objeto de gestionar y obtener los certificados de Recepción municipal, correspondiente, dentro del plazo establecido en el presente contrato.
- p) Subsanan en dentro del plazo otorgado por I.T.O, reflejado en el libro de obras, las observaciones y reclamos formuladas por la unidad técnica, de no cumplir dicho plazo se le aplicará una multa diaria equivalente a 1 U.T.M, contados desde el vencimiento del plazo otorgado hasta que se subsane la observación, sin perjuicio de la facultad que la asiste al mandante de dar término en forma anticipada al contrato si la conducta del contratista es lesiva al buen desarrollo de los trabajos, lo cual deberá constar en informe técnico del I.T.O.
- q) Serán de responsabilidad exclusiva del constructor los perjuicios que se puedan ocasionar a terceros con ocasión de la ejecución de los trabajos, asimismo, de todo accidente que pueda ocurrir en la obra, y, en general todo gasto o pago de cualquier naturaleza que se produzca en el desarrollo de la obra, quedando el mandante libre de toda responsabilidad al respecto.
- r) La obligación del cuidado, vigilancia y mantención de las obras contratadas y el pago de los



consumos

domiciliarios generados por la construcción, tales como agua potable, alcantarillado, agua potable y electricidad, hasta la entrega física de la obra con un plazo máximo de quince días después de la recepción provisoria efectuada por el municipio.

- s) Colocar un letrero indicativo de obras, el cual deberá respetar los requerimientos del manual de normas gráficas del Gore, y ser instalado en un plazo de quince días, contados desde la firma del acta de entrega de terreno de no cumplir el plazo anterior se le cursará una multa diaria equivalente a 0.5 U.T.M. Dicho letrero deberá durar hasta la fecha de inauguración de las obras y luego ser reemplazado por una placa recordatoria acorde a las normas gráficas del Gore y a costo del contratista.
- t) Asegurar los riesgos de accidentes del trabajo de conformidad a la ley y tomar los seguros indicados en las bases en el párrafo "De las obligaciones del contratista".
- u) Entregar al término de cada una de las obras set de 24 fotografías 9 x13 cm. del desarrollo de las obras y su aspecto más relevante y dos ampliaciones enmarcadas de 60 x 40 cm de la obra terminada, acorde a lo establecido en el numeral 21 de las Bases Especiales.
- v) Retirar todo material proveniente de escombros productos de los trabajos, los cuales deberán ser depositados en lugares debidamente autorizados por la ITO, y realizar limpieza del terreno.
- w) Otras obligaciones contempladas en las partidas de licitación, EETT y documentos anexos.

DECIMO SEGUNDO: DE LAS MULTAS: Las partes acuerdan en el evento que el contratista no cumpla las observaciones formuladas por la inspección técnica dentro de plazo otorgado, (contado desde el vencimiento de éste) y acorde a lo establecido en la letra p de la cláusula precedente, la aplicación de una multa diaria de 1 U.T.M, la cual se restará del estado de pago correspondiente, en cuyo caso, la inspección técnica deberá elevar informe que acredite motivo de la aplicación de la multa **la cual será comunicada al contratista mediante carta la que será entregada en el lugar de ejecución de la obra, en cuyo caso se entenderá válidamente notificado.** El contratista podrá apelar de dicha aplicación dentro de 05 días hábiles contados desde la notificación de la multa, mediante solicitud escrita dirigida a la Municipalidad, resolviendo dicha apelación en definitiva y sin ulterior recurso el Alcalde, dentro de tres días hábiles contados desde la recepción de la apelación.

Tratándose de multas por incumplimiento del plazo contractual se le aplicará lo dispuesto en la cláusula quinta inciso final del presente contrato.

En caso que el contratista se vea en la obligación de modificar los profesionales ofertados deberá ser uno con igual o mayor experiencia, la cual será medida a través de metros cuadrados, años experiencia y/o obras similares, al señalado primitivamente, y previo visto bueno de la Unidad Técnica, en caso que el personal no cumpla dichos requerimientos se le aplicará una multa única de 20 U.T.M.

En caso de ausencia injustificada del profesional designado, como estable en la faena, sin indicación en el Libro de Obra respecto a su ausencia, se procederá a cursar una multa diaria de 1 U.T.M, mientras dure la ausencia.

Se aplicará, asimismo, una multa de **0,5 U.T.M diaria**, por la no instalación del letrero de obra, cuyo plazo máximo de instalación será de 15 días contados desde la fecha de entrega de terreno.

Las multas antes descritas se aplicarán en forma administrativa descontándose aplicándose a este respecto el



mismo procedimiento al establecido para las multas por incumplimiento a las instrucciones del I.T.O.

DECIMO TERCERO: De la Recepción: Sin perjuicio de lo dispuesto en las bases y la normativa respectiva en cuanto a la recepción se aplicará lo siguiente:

a) Recepción Provisoria:

Una vez terminadas totalmente las obras, el contratista deberá comunicar el hecho por escrito a la ITO de la Unidad Técnica, solicitando la recepción provisoria de las mismas, acompañando los siguientes antecedentes, salvo que la unidad técnica hubiere autorizado al contratista en forma expresa a presentarlo en fecha posterior y correspondiente a:

- a) Copia autorizada de permiso de edificación.
- b) Certificados de los pagos de consumo de agua y luz.
- c) Certificados de instalaciones
- d) Certificado de la Inspección del Trabajo en que conste que no registra deudas laborales, ni multas administrativas por incumplimiento de legislación laboral.
- e) Certificado laboratorio hormigones, según antecedentes técnicos.
- f) Otros que hubiere solicitado la unidad técnica y que por orden técnico y legal corresponda su presentación.

Una Comisión conformada por tres representantes del rubro de la construcción de la Unidad Técnica, el Contratista, asesorados por la ITO de la Unidad Técnica, deberá constituirse dentro de los 5 días hábiles siguientes de recibida la solicitud del contratista y le corresponderá lo siguiente:

- a) Verificar que la etapa esté terminada de acuerdo al proyecto y demás disposiciones contractuales.
- b) Levantar un Acta de Recepción Provisoria que consigne lo verificado.
- c) De no cumplirse la letra a) anterior, la Comisión hará las observaciones fijando un plazo para subsanarlas.

Si el contratista no ejecuta las reparaciones, saldos de obras o cambios dentro del plazo fijado y a conformidad de la ITO, ésta podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del contratista con cargo al último estado de pago y si fuera insuficiente, se descontará de las garantías, dejando constancia del hecho, aplicándose las multas que por atraso correspondiere.

Una vez subsanados los defectos observados, se procederá a la recepción provisoria fijándose como fecha de término la fecha en que aquello así aconteció. Se levantará un Acta de Recepción Provisoria en el mismo terreno.

En ningún caso podrá el contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstruirlos bajo pretexto de haber sido ejecutados por un subcontratista. En el Acta de Recepción Provisoria se consignará, entre otros aspectos:

- a) Fecha Entrega Terreno.
- b) Aumento de plazo, si correspondiere.
- c) Aumento de obras, si correspondiere.
- d) Fecha de Término Contractual.
- e) Monto total del contrato.
- f) Días que se otorgaron para subsanar observaciones.
- g) Días de atraso.



- h) Multas; desagregadas por causales.
- i) Fecha de término efectivo.
- j) Fecha de recepción definitiva.

El Acta de Recepción Provisoria se firmará por todos los integrantes de la Comisión y por la ITO.

Si durante el período de tiempo que transcurra entre la Recepción Provisoria y la Definitiva se presentan defectos en la obra, productos de mala ejecución o materiales defectuosos, la Unidad Técnica deberá instruir al Contratista por Oficio (enviado al domicilio consignado en su oferta), otorgándole un plazo para resolver estos problemas, los que el contratista deberá resolver a sus costas. Si éste se negara o no cumpliera en los plazos definidos, la Unidad Técnica deberá solicitar el cobro de la Boleta de Garantía correspondiente, acto que una vez solicitado, tendrá carácter de irreversible.

B) RECEPCIÓN DEFINITIVA.

Transcurrido el plazo de 365 días corridos a contar de la fecha de la recepción provisoria, la Unidad Técnica procederá a la recepción definitiva.

Aprobada la Recepción Definitiva, se procederá a la liquidación final del contrato por parte de la Unidad Técnica y cumplidas estas formalidades se devolverá al contratista la garantía pendiente. Tanto la recepción provisoria como la definitiva se entenderán perfeccionadas una vez que se hayan dictado por parte de la Unidad Técnica, las resoluciones o decretos que aprueban las actas respectivas.

DECIMO CUARTO: El contratista puede proponer modificaciones al proyecto de construcción convenido, las cuales se harán efectivas, cuando las condiciones de orden constructivo así lo requieran, siempre que éstas modificaciones no signifiquen una disminución en la calidad de las obras, ni aumento del precio contrato, y, cuenten con la aprobación por escrito del mandante y la Unidad Técnica Municipal encargada.

DECIMO QUINTO: Del Aumento, Disminución De Obras y Obras Extraordinarias: Se podrán autorizar, previo visto bueno de la unidad técnica y contando **con la autorización del Gobierno Regional**, aumento o disminución de obras del monto contratado originalmente. Los aumentos y disminuciones se calcularán y contratarán de acuerdo a los precios unitarios del presupuesto ponderado, sin derecho al contratista a indemnización, en los dos casos anteriores el contratista deberá renovar las boletas de garantía de acuerdo al nuevo monto del contrato y en caso de ampliación de plazo la boleta deberá ser reemplazada por otra, de acuerdo al nuevo plazo contractual más tres meses. Sólo en los casos de aumento de obra en que no exista ampliación de plazo el contratista puede presentar una boleta adicional por el 5% de dicho aumento.

El mandante previo informe de la ITO y por causas justificadas, contando con la aprobación del Gobierno

Regional podrá requerir la contratación de obras extraordinarias no comprendidas en las partidas de licitación. En igual caso se deberá renovar las boletas de garantías acorde a lo señalado

precedentemente. En todos los casos enumerados anteriormente y cuando ocurra una modificación del proyecto contratado originalmente, el mandante y contratista deberán suscribir un contrato Modificatorio que deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

DECIMO SEXTO: En el caso que la tramitación de los certificados necesarios para obtener la

recepción provisoria de la obra, sufra un retraso en su tramitación por causas no imputable al contratista y supere los plazos normales de procedimiento que manejen dichas instituciones, el mandante podrá suspender transitoriamente el plazo de ejecución del contrato, sin derecho a indemnización alguna para el constructor. Esta suspensión se realizará previa solicitud escrita del contratista y en caso que la unidad técnica acoja dicho requerimiento emitirá un informe técnico el cual será refrendando con la dictación de una Decreto Alcaldicio que sancione la medida, cuya suspensión se iniciará desde la fecha de emisión del respectivo decreto

Asimismo, cuando se presenten casos de fuerza mayor, imprevistos, caso fortuito u otro hecho,

debidamente calificado por la unidad técnica, municipal a cargo de la ejecución del contrato se podrá suspender el plazo y/o efectos del contrato, también sin derecho a indemnización a favor del contratista, el procedimiento para aplicar esta medida se realizará previa emisión de informe técnico de la unidad municipal a cargo de la ejecución del contrato, el cual contendrá el hecho o fundamento por el cual se aplica la medida y el plazo de duración de éste. Dicha decisión deberá refrendarse a través de Decreto Alcaldicio respectivo, el que será comunicado al contratista al domicilio designado en el presente contrato y copia de ésta quedará en el lugar de ejecución de los trabajos. Subsanado el impedimento, lo comunicará la unidad técnica a fin de decretar la restauración del plazo contractual.

DECIMO SEPTIMO: Del término anticipado del contrato: EL Mandante queda facultado de pleno derecho, toda vez, así lo determine la unidad técnica y se configure alguna de las causales reseñadas en la cláusula décimo octavo, para poner término administrativa y anticipadamente al presente contrato de construcción, **por causas imputables al contratista**, sin necesidad de concurrir a la justicia ordinaria, y, sin que proceda la indemnización de perjuicios a favor del constructor. La terminación administrativa se

realizará previo informe de la unidad técnica que indique las causales y hechos que motivaran tal determinación, la que será refrendada mediante Decreto Alcaldicio, emanado de la Dirección Jurídica Municipal, que será notificado al contratista, junto al informe técnico antes reseñado, mediante carta despachada por tal Dirección, dirigida al domicilio señalado en la propuesta y copia de los dichos antecedentes se dejará en el sitio de la faena. Al contratista se le pagará lo efectivamente ejecutado, siempre que estuviere acorde a las especificaciones técnicas del Proyecto, para tal efecto se nombrará una comisión especial de liquidación de la obra, quien determinará los montos y partidas a cancelar al constructor. La Comisión Liquidadora emitirá informe técnico pormenorizado indicando en éste el estado de obra, especificando las partidas debidamente ejecutadas y que estuvieren pendientes y en condiciones de ser canceladas, copia de este informe se enviara al constructor para su conocimiento, al domicilio señalado en la propuesta y el presente contrato. No obstante, el contratista perderá como sanción, tan pronto se ponga término anticipado al contrato las garantías que caucionan la ejecución de la obra, asimismo, se descontarán del último estado de pago pendiente las multas por los atrasos en que hubiere incurrido el contratista, deudas laborales no solucionadas, éstas últimas, sin perjuicio de imputar su pago a las cauciones tomadas por el constructor, toda vez el Gore, así lo estimare conveniente. En caso de término anticipado, asimismo, se aplicará como sanción lo dispuesto en las Bases administrativas generales título séptimo

DECIMO OCTAVO: Terminación **administrativa:** Las causales que ameritan la resolución administrativa del presente contrato son:

1. Incumplimiento del contratista de alguna de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.
2. Si el contratista fuere declarado reo por algún delito que merezca pena afflictiva



3. Cuando el contratista no inicie las obras en el plazo de cinco días a contar de la suscripción del acta entrega de terreno.
4. Cuando la obra se paralice por más de cinco días por causas imputables al constructor.
5. Cuando se produce la quiebra o notoria insolvencia del contratista. **Se presumirá la notoria insolvencia en caso de mora en el pago de las obligaciones laborales y previsionales.**
6. Cuando exista un notorio retardo en el avance de las obras, entendiéndose que existe cuando dicho avance es inferior a un 30% o más del comprometido en el programa de trabajo.
7. Cuando exista una notoria incapacidad técnica del contratista para ejecutar la obra.
8. Cuando el contratista se negara injustificada, y, reiteradamente a entregar antecedentes técnicos solicitados por el ITO con relación a la obra y a salvar las observaciones formuladas.
9. Cuando el contratista no cumpla con las especificaciones técnicas y de materiales en la construcción de la obras.
10. cuando el contratista no dé cumplimiento a la normativa laboral respecto a los trabajadores mantenidos en la faena.
11. Cuando el contratista cambie el personal clave ofertado en su propuesta técnica, sin contar con la autorización de la unidad técnica.
12. Demás causales establecidas en la ley 19.886 y su reglamento.
13. Demás causales establecidas en las bases administrativas generales.

DECIMO NOVENO: Resuelto administrativamente el contrato la Municipalidad tendrá derecho a la propiedad de las obras que el contratista hubiere construido o iniciado, pagándole al contratista la proporción de las obras ejecutadas si estuvieren en conformidad con las especificaciones técnicas y acorde a lo informado por la comisión liquidadora nombrada por el mandante y según lo establecido en las bases de la propuesta.

VIGESIMO: En caso de término anticipado por causales no imputables al contratista y que corresponda a resciliación por mutuo acuerdo, dicha medida se refrendará a través de un anexo de contrato el cual deberá contener desglose de las obras efectivamente ejecutadas y que fueran recibidas conformes por el mandante y cuyo pago estuvieran pendientes, así como las multas que se hubieren cursados con cargo al contrato y aun no finiquitadas. Para requerir los pagos pendientes se aplicará igual disposición a lo establecido para los estados de pago. El anexo que contenga la resciliación será autorizado por Decreto Alcaldicio.

VIGÉSIMO PRIMERO: La unidad técnica que representa al mandante en la ejecución de la obra será la Dirección de Obras Municipales.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Reglas de hermenéutica e interpretación: Si durante el proceso de ejecución, recepción o liquidación del contrato se verificasen discrepancias entre las Bases Administrativas Generales de la propuesta, Las Bases administrativas especiales, las especificaciones técnicas, contrato y los planos se aplicarán los siguientes criterios:

Entre las bases administrativas generales y las especiales, prevalecen las bases administrativas especiales.

Entre las especificaciones técnicas de las obras y los planos para las obras de edificación prevalecen los planos

Entre el contrato y lo dispuesto en las bases, prevalece lo establecido en las bases.

En caso que no exista acuerdo referente a la interpretación será la Dirección jurídica Municipal la encargada de interpretar los documentos que conforman la partida de la licitación.



VIGESIMO TERCERO: DOMICILIO LEGAL: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Monte Patria y se someten a la jurisdicción de los tribunales con competencia en la ciudad de Ovalle.

VIGESIMO CUARTO: Firma y Copias: EL presente contrato se firma en seis ejemplares, de 12 páginas, quedando uno en poder del contratista y cinco en poder de la I. Municipalidad de Monte Patria.



Contratista.



Juan Carlos Castillo Boilet
Alcalde I Municipalidad de Monte Patria



Secretario Municipal

